Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo en conocimiento del señor Juez, la subsanación del acreedor hipotecario llamado dentro del presente proceso. Sírvase Proveer. **Buenaventura Valle, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura Valle del Cauca, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA CONFE**
DEMANDADO: **LUIS CARLOS VALLEJO ROMAN**
RADICACION: **2019-0080**

Subsanada la demandada, y cumplidos los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 468 ibídem, este DESPACHO:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de MAYOR cuantía a favor del acreedor citado CHEVRON PETROLEUM COMPANY y en contra de LUIS CARLOS VALLEJO ROMAN, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, pague a la parte demandante las siguientes sumas:

POR CONCEPTO DE SALDO A CAPITAL la cantidad de $ 245.507.939.oo., representada en la escritura pública número 834 del 13 de julio de 2016 de la Notaria Segunda del Círculo de Buenaventura.

Más los intereses moratorios causados desde enero 23 de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada por estado conforme el artículo 468 del Código General del Proceso, y córrasele el traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: APLAZAR la decisión sobre costas procésales

CUARTO: RECORDAR a las partes el deber de la guarda y la confidencialidad de la información que se maneja en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

(CON FIRMA ELECTRONICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

(2 autos)

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31e48873b9dc31701ef4bad36b7fe016261259b2dd9a135846a1d28faf2a28c7

Documento generado en 25/06/2021 01:10:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica